

Señores

JUEZ (REPARTO)

Bogotá 1 de septiembre de 2025

Ref.: Acción de tutela por violación de derechos fundamentales

Accionante: José Antonio Monroy Piñeros

Accionados: Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y Universidad Libre (operador del concurso)

Yo José Antonio Monroy Piñeros, identificado con cedula de ciudadanía No. / con domicilio en Bogotá, actuando en nombre propio, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su despacho para instaurar ACCIÓN DE TUTELA contra la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y Universidad Libre (operador del concurso), con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales que a continuación enuncio y los cuales se fundamentan en los siguientes hechos:

I. HECHOS

El suscrito, me inscribí en el Proceso de Selección No. 2636 de 2024 – CNSC 5, OPEC 223169, adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y ejecutado por la Universidad Libre.

Dentro de los requisitos de estudio exigidos en la convocatoria se encontraba:

“Título de Tecnológica en **NBC: INGENIERÍA INDUSTRIAL Y AFINES**. Disciplina Académica: **TECNOLOGÍA EN INGENIERÍA INDUSTRIAL**”.

Soy Tecnólogo Industrial egresado de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, programa con código SNIES 4046, el cual, según el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES), pertenece al Núcleo Básico de Conocimiento (NBC): Ingeniería Industrial y afines, que es exactamente el requerido en la convocatoria.

Acredité la experiencia exigida, requisito que fue inicialmente reconocido.

Sin embargo, el 1 de agosto de 2025, mediante publicación de resultados preliminares, fui excluido del concurso bajo el argumento de que mi título no correspondía a la “disciplina académica expresamente señalada”, al no denominarse literalmente “Tecnología en Ingeniería Industrial”.

Presenté reclamación en los términos legales, adjuntando diploma, acta de grado y Módulo de consulta de programas de educación del **SNIES**, explicando entre otros apartes que no existe en Colombia un programa académico denominado literalmente “**Tecnología en Ingeniería Industrial**”, y haciendo énfasis que la entidad se está apegando a una literalidad en la nomenclatura que no corresponde con la oferta académica real del país ya que como se ha expresado no existe un programa académico que diga literalmente “**TECNOLOGÍA EN INGENIERÍA INDUSTRIAL**”.

La Universidad Libre, en respuesta oficial en la aplicación de **SIMO** el 29 de agosto de 2025, confirmó mi exclusión argumentando que el título “Tecnología Industrial” no se encuentra dentro de las disciplinas académicas expresamente señaladas en la OPEC, aplicando un criterio nominalista y literal que desconoce el marco legal vigente, lo que parece ir en contra del espíritu de flexibilización y estandarización que busca el sistema de Núcleos Básicos del Conocimiento.

Esta decisión constituye un formalismo excesivo, pues lo que legalmente determina la validez de los títulos es el NBC y su clasificación oficial en el SNIES, y no la coincidencia exacta de palabras en el diploma y como se citó anteriormente en este documento, en Colombia **no existe** un programa académico denominado literalmente “**Tecnología en Ingeniería Industrial**”.

Con dicha actuación, la CNSC y el operador me han vulnerado derechos fundamentales, al impedirme participar en igualdad de condiciones en el concurso de méritos, limitando de manera irrazonable mi acceso al empleo público.

II. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Derecho a la igualdad (artículo 13 de la Constitución).

Derecho al debido proceso administrativo (artículo 29 de la Constitución).

Derecho a participar en el acceso a cargos públicos en igualdad de condiciones (artículo 40, numeral 7 de la Constitución).

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Constitución Política, artículo 40, numeral 7: consagra el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos.

Constitución Política, artículo 125: señala que el acceso a los empleos públicos se hará con base en el mérito.

Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.4.9: dispone que los requisitos de formación deben identificarse con base en los Núcleos Básicos del Conocimiento (NBC) establecidos en el SNIES.

IV. PERJUICIO IRREMEDIABLE Y PROCEDENCIA DE LA TUTELA

Si bien existe la acción de nulidad y restablecimiento del derecho en la jurisdicción contencioso administrativa, este medio no resulta eficaz ni idóneo en mi caso porque:

Dicho proceso puede tardar varios años en resolverse, tiempo durante el cual el concurso ya habrá finalizado y los cargos serán provistos, haciéndome perder de manera definitiva la oportunidad de acceder a ellos.

Esta pérdida constituye un perjuicio irremediable, pues afecta directamente mi derecho fundamental a competir en igualdad de condiciones en un concurso público.

V. PRETENSIONES

Que se tutele mi derecho fundamental al acceso a cargos públicos, así como mis derechos a la igualdad y al debido proceso administrativo.

Que se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y a la Universidad Libre reconocer que el título de Tecnólogo Industrial (SNIES 4046) cumple con el requisito académico exigido en la OPEC 223169, por pertenecer al NBC “Ingeniería Industrial y afines”.

Que, en consecuencia, se disponga mi inclusión inmediata en el concurso, en la etapa que corresponda.

VI. SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

Con fundamento en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, solicito que se decrete medida provisional de urgencia, consistente en ordenar a la CNSC y al operador incluirme de manera inmediata en el proceso de selección, permitiéndome continuar en las etapas subsiguientes, mientras se decide de fondo esta tutela.

De lo contrario, el proceso seguirá avanzando y se consolidará el perjuicio irremediable de perder definitivamente la oportunidad de participar en el concurso.

VII. PRUEBAS

Copia del diploma y acta de grado de Tecnólogo Industrial.

Módulo de consulta de programas de educación SNIES (código 4046) donde consta que pertenece al NBC Ingeniería Industrial y afines.

Copia (pantallazo) de la **convocatoria OPEC 223169** (requisitos de estudio y experiencia).

Módulo de consulta de programas de educación **SNIES** (código **4046**), donde consta que pertenece al **NBC: Ingeniería Industrial y afines**.

Pantallazo del sistema SIMO con la inscripción al proceso de selección.

Copia (pantallazo SIMO) de la publicación de resultados preliminares de la verificación de requisitos mínimos (VRM) **de experiencia laboral mínima** (donde se evidencia el cumplimiento del requisito).

Copia (pantallazo SIMO) de la publicación de resultados preliminares de la verificación de requisitos mínimos (VRM) **de resultados preliminares de la verificación de requisitos mínimos** (donde se evidencia la **exclusión**).

Copia del anexo de la Reclamación frente a no admisión al proceso de selección Comisión Nacional Del Servicio Civil. Opec: 223169, en la plataforma SIMO según tiempo establecidos.

Copia de la **contestación oficial emitida por la Universidad Libre**, donde se confirma la exclusión del accionante.

VIII. JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos aquí invocados.

Por lo expuesto, solicito al despacho conceder las pretensiones aquí planteadas.

IX. NOTIFICACIONES

ACCIONANTE:

JOSÉ ANTONIO MONROY PIÑEROS

C.C.

Correo:

Celular: ; _____

ACCIONADOS

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

notificacionesjudiciales@cns.gov.co

Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D. C

UNIVERSIDAD LIBRE (como operador que adelanta las etapas y pruebas del Proceso de Selección)

notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co

Calle 37 # 7 - 43 de la ciudad de Bogotá D.C

Atentamente,



José Antonio Monroy Piñeros

C.C. No.

Dirección:

Teléfono:

Correo:

Anexos:

Anexo 1. Copia del documento de identidad del accionante (cédula de ciudadanía).

Anexo 2. Copia del diploma de **Tecnólogo Industrial** expedido por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

Anexo 3. Copia del acta de grado correspondiente al título de Tecnólogo.

Anexo 4. Módulo de consulta de programas de educación **SNIES** (código **4046**), donde consta que pertenece al **NBC: Ingeniería Industrial y afines**.

Anexo 5. Copia de la **convocatoria OPEC 223169** (requisitos de estudio y experiencia).

Anexo 6. Pantallazo del sistema SIMO con la inscripción al proceso de selección.

Anexo 7. Copia (pantallazo SIMO) de la publicación de resultados preliminares de la verificación de requisitos mínimos (VRM) **de experiencia laboral mínima** (donde se evidencia el cumplimiento del requisito).

Anexo 8. Copia (pantallazo SIMO) de la publicación de resultados preliminares de la verificación de requisitos mínimos (VRM) **de resultados preliminares de la verificación de requisitos mínimos** (donde se evidencia la **exclusión**).

Anexo 9. Copia del anexo de la Reclamación frente a no admisión al proceso de selección Comisión Nacional Del Servicio Civil. Opec: 223169, en la plataforma SIMO según tiempo establecidos.

Anexo 10. Copia de la **contestación oficial emitida por la Universidad Libre**, donde se confirma la exclusión del accionante.